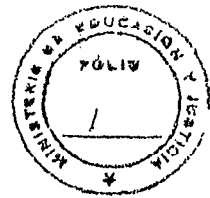




RESOLUCION N° 742



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. n° 47019/89.

BUENOS AIRES, - 3 NOV 1989

VISTO el punto c del Art. 1º de la R.M. N° 2651 del 6 de noviembre de 1986 que faculta a las Direcciones Nacionales para anticipar el término del período escolar para casos individuales;

CONSIDERANDO:

Que es necesario allanar las dificultades para la terminación de los estudios de los diversos grados del nivel primario en los establecimientos de jurisdicción nacional de los hijos o familiares a cargo de los diplomáticos, civiles o militares, o de funcionarios que salen en misión oficial al exterior;

Que la falta de coincidencia entre la fecha de su partida con destino al exterior y la asignada por el Calendario Escolar para la finalización del período lectivo impide en muchos casos el cumplimiento de normas para la promoción de los escolares;

Que la solución individual para disponer el anticipo del término del período lectivo genera multiplicidad de trámites atento la frecuencia propia de los viajes del personal que cumple misiones oficiales en el exterior con las consiguientes demoras;

Que en tal sentido deben adoptarse medidas tendientes a lograr una mayor simplificación y flexibilidad en la resolución de estas situaciones sin que ello implique comprometer el proceso de enseñanza-aprendizaje;

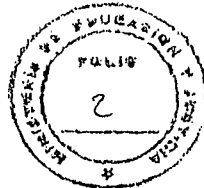
Que se facilita asimismo el cumplimiento de los servicios de educación a distancia y de las etapas previstas para su desenvolvimiento evitando su intervención para atender los casos aludidos en una sola de las cuatro etapas implementadas;

Que el proceso de la enseñanza-aprendizaje, considerando la construcción y reconstrucción del aprendizaje, puede cumplirse en un lapso de siete meses, siempre que medie un sistema de evaluación continua y final, no

Handwritten signature



de Educación y Justicia



se evidencien dificultades en el aprendizaje, garantizando la promoción en los casos señalados y su futuro ingreso en el servicio de educación a distancia brindado para los casos señalados;

POR ELLO y de conformidad con lo manifestado por la Dirección Nacional de Educación Superior y lo aconsejado por la Subsecretaría de Gestión Educativa:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorizar el anticipo del término del período escolar en el nivel primario en los establecimientos de jurisdicción nacional a los hijos y familiares a cargo de diplomáticos, civiles o militares, funcionarios o personal administrativo y de apoyo que salen en misión oficial al exterior.

ARTICULO 2º.- Posibilitar la aprobación del grado en los casos especificados en el Artículo 1º, previa evaluación con resultado satisfactorio del aprendizaje de los contenidos desarrollados, siempre que el alumno registrara asistencia regular en un lapso de por lo menos 7 meses.

ARTICULO 3º.- Extender los correspondientes certificados de promoción, para acceder al sistema de educación a distancia brindado para tales casos:

ARTICULO 4º.- En los casos de alumnos con dificultades de aprendizaje se deberá recurrir a los servicios de educación a distancia previstos.

ARTICULO 5º.- Los casos individuales no previstos en la presente norma serán resueltos de conformidad con el punto c del artículo 1º de la R.M. N° 2651 del 6 de noviembre de 1986.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Antonio F. Salas
Ministro de Educación y Justicia